



Medellín, 30/07/2021

Doctora

JEIMMY ADRIANA DEL PILAR LEÓN CÁRDENAS

Coordinadora

Subdirección de Recursos Humanos Sector Educativo

Ministerio de Educación Nacional

Email: jeleon@mineducacion.gov.co

Doctora

NARDA MAGNOLIA PUENTES SOTO

Profesional Especializado

Subdirección de Recursos Humanos del Sector Educativo

Ministerio de Educación Nacional

Asunto: Solicitud de orientación y concepto técnico sobre el tratamiento los plazos para el permiso sindical y los reemplazos en vacancia temporal

Cordial saludo,

En razón a que el funcionario Nicolás Esteban Garnica Herrera, Contratista - Subdirección de Recursos Humanos del Sector Educativo, envía correo electrónico informando que "NO es procedente realizar el cargue de las vacantes reportadas a la fecha, hasta tanto la entidad realice la revisión necesaria de las inconsistencias presentadas para realizar un nuevo cargue, por lo que le invitamos a comunicarse con el Profesional de Plantas del Ministerio delegado para su entidad o con la Doctora Jeimmy León, Coordinadora del Equipo de Plantas a quien copio en este correo"; al revisarlas, una de las inconsistencia son los docente temporales que están reemplazando a los educadores que están en permiso sindical superior a 90 días.

Adicionalmente en la reunión sostenida con la funcionaria Narda Magnolia Puentes Soto el 16 de junio de 2021, informa que: "Las resoluciones de permisos sindicales muestra permisos permanentes por lo que se aclara que los permisos sindicales se otorgan para hacer efectivo el ejercicio del derecho de asociación sindical y su finalidad es permitir el cumplimiento de las funciones y responsabilidades propias de la organización colectiva.



Secretaría de Educación

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 Piso 4, Oficina 410
Teléfonos: 383 84 00 – Línea de Atención a la Ciudadanía: 018000 419 00 00
Medellín - Colombia



Corresponde al nominador conceder los permisos por el tiempo estrictamente necesario para adelantar las gestiones que se requiera, de esta manera, no pueden ser indefinidos al punto de implicar para su titular una liberación indeterminada de las funciones a su cargo.

En caso de conceder un permiso sindical, la entidad nominadora debe determinar la organización de la asignación académica para garantizar la efectiva prestación del servicio.

Los permisos no generan vacante transitoria ni definitiva del empleo del cual es titular el respectivo beneficiario y, en consecuencia, no habrá lugar a encargo ni a nombramiento provisional por el lapso de su duración; la entidad territorial que mediante cualquier modalidad nombre un docente en reemplazo de otro docente con permiso sindical, podría incurrir en una irregularidad, toda vez que estaría pagando dos veces el mismo cargo".

De acuerdo a lo planteado por la profesional especializada del Ministerio de Educación Nacional, y en atención a que los permisos sindicales no pueden superar los 90 días según lo referido en el acta, la Secretaria de Educación de Antioquia solicitamos nos precisen de forma escrita los siguientes interrogantes:

1. ¿Los 90 días, a los que hace referencia son consecutivos o por eventos previo cronograma de actividades presentado por la organización sindical?
2. Dentro de los permisos sindicales tenemos directivos docentes Rector, Coordinador, Director Rural y docentes. ¿Cómo suplir a los Rectores, Coordinadores y Directores Rurales, que dejarían el establecimiento educativo sin un superior jerárquico?; el que vaya a reemplazar ya sea por encargo, la entidad debe generar un acto administrativo ya que estos deben registrar la firma en la oficina de legalización de la Secretaria de Educación, manejar recursos públicos, expedir certificados de calificaciones, certificado para las cajas de compensación familiar y además firmar actas y diplomas que por ley solo lo suscribe el rector y la secretaria, por esta razón las funciones de ley de los directivos no se pueden delegar si no mediante la figura del encargo.
3. Respecto a los docentes ¿Cómo suplir la plaza durante esos 90 días, cuando hay educadores asignados en el nivel de primaria?.

Revisado el Decreto Ley 1278 de 2002 articulo 13 literal a prescribe: "Nombramientos provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguiente casos: a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el





nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo...(Cursiva y rayas fuera del texto)

De acuerdo a la norma descrita, la secretaría de educación interpreta que: cuando el titular se separa temporalmente del cargo se puede nombrar un encargo en esa plaza, por el tiempo que dure la novedad.

Según el Decreto 1072 de 2015, "*Decreto Único Reglamentario Sector Trabajo, en el Artículo 2.2.2.5.2. Beneficiarios de los permisos sindicales. Las organizaciones sindicales de servidores públicos son titulares de la garantía del permiso sindical, del cual podrán gozar los integrantes de los comités ejecutivos, directivas y subdirectivas de confederaciones y federaciones, juntas directivas, subdirectivas y comités seccionales de los sindicatos, comisiones legales o estatutarias de reclamos, y los delegados para las asambleas sindicales y la negociación colectiva. (Decreto 2813 de 2000, art. 2).*

En consonancia con el Artículo 2.2.2.5.3. Reconocimiento de los permisos sindicales. Corresponde al nominador o al funcionario que este delegue para tal efecto, reconocer mediante acto administrativo los permisos sindicales a que se refiere el presente capítulo, previa solicitud de las organizaciones sindicales de primero, segundo o tercer grado, en la que se precisen, entre otros, los permisos necesarios para el cumplimiento de su gestión, el nombre de los representantes, su finalidad, duración periódica y su distribución.

Constituye una obligación de las entidades públicas de que trata el artículo 2.2.2.5.1. de este Decreto, en el marco de la Constitución Política Nacional, atender oportunamente las solicitudes que sobre permisos sindicales eleven las organizaciones sindicales de los servidores públicos".

En ese orden de ideas y de acuerdo a la norma descrita, en ninguna parte de la misma establece un término para otorgar el permiso.

4. Se hace esta reflexión toda vez que, la Asociación de Institutores de Antioquia (ADIDA) y La Unión Sindical de Directivos Docentes del Departamento de Antioquia (USDIDEA), vienen reclamando a la administración departamental por qué se da por terminado el encargo a los servidores que se encuentran reemplazando a los Directivos Docentes que se les otorgó el permiso sindical y las organizaciones sindicales reiteran en que se les de continuidad a los encargos una vez ellos soliciten el nuevo permiso sindical de los





mismos Directivos Docentes durante el siguiente calendario académico ¿Es posible que la secretaria de educación prorrogue las comisiones o permisos sindicales, para poder dar continuidad a los encargos temporales?

5. Nos preocupa esta situación toda vez que, el Ministerio de Educación Nacional y la Comisión Nacional del Servicio Civil, dieron orientaciones de conformar al interior de la entidad territorial, listados de servidores docentes que se hicieran acreedores a un encargo.

Finalmente, esperáramos claridad a los interrogantes expuestos, con el fin de dar respuesta de fondo a las organizaciones sindicales y tener en cuenta esta información en el momento de conceder los permisos sindicales para el calendario académico 2022.

Cordialmente,



LUZ AIDA RENDÓN BERRIO
Subsecretaria Administrativa
Secretaría de Educación

Proyectó: IORTIZP
Revisó: BMUNOZA

